



para que hicieren efectiva en tiempo oportuno, y en el que previene la N. inv. N. 2 de Julio de 1828. las cantidades que respectivamente se adeudaban, por las repartidas en los citados años; que por consiguiente los exites que existen en el día no proceden de faltas de aquellos Ayuntamientos y si consisten únicamente en la morosidad de los contribuyentes.

La Intendencia:
Vista hecha a Ma.
D. Antonio Mellanada
en las contrib.

Se dio un oficio al Sr. Administrador de Contribuciones por directat a la Provincia para veinte y seis de los corrientes participando que el Sr. Intendente a Puntay por su decreto de veinte y tres de octubre ha resuelto que los trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis reales que se han fijado a Mariano Mellanada en el reparto de la contribucion de inmuebles de esta Ciudad, respectivo al presente año, que se redujo a los noventa y dos mil ochocientos sesenta y tres reales y noventa y seis cuartos de real, se tengan como partida fallida y se cubra con el fondo supletorio; y el Ayuntamiento acordó: Quedar enterado; que remita al expediente de su referencia, mediante a que segun se manifiesta en dicha comunicacion, se ha trascrito por las oficinas de

Sobre la causa G. con trib. que tiene pedida D. Fulgencio Anasich } Provincia al Recaudador de Contribuciones
Se dio lo mandado por el Sr. Intendente a Puntay a la Provincia en el expediente promovido a instancia de

